

puerto de Las Palmas-Gando», por un importe total de ciento cuarenta y ocho millones trescientas cincuenta y cuatro mil ochocientas noventa pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2187/1965, de 15 de julio, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso del proyecto de obra «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Málaga».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Málaga», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Málaga» por un importe total de un millón veinticinco mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se concede a la firma «Eusebio Bonjoch Salafranca» el régimen de reposición con franquicia arancelaria de bacalao verde salado por exportaciones de bacalao salado seco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eusebio Bonjoch Salafranca», solicitando el régimen de reposición para importar con franquicia arancelaria bacalao verde salado como reposición por exportaciones de bacalao salado seco previamente exportado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Eusebio Bonjoch Salafranca», con domicilio en calle Brasil, números 13 y 15, La Coruña, la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bacalao salado seco previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de bacalao salado seco podrán importarse ciento cuarenta y dos kilos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde salado.

Se considerarán mermas el 30 por 100 del producto importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doceava de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta

concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se concede a «Industrias Cirici» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de película de cloruro de polivinilo por exportaciones de cintas adhesivas aislantes previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Cirici», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de película de cloruro de polivinilo por exportaciones de cintas adhesivas aislantes previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Cirici», con domicilio en Nápoles, número 107, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de película de cloruro de polivinilo (Partida Arancelaria 39.02 E) por exportaciones de cintas adhesivas aislantes previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de película de cloruro de polivinilo muy aislante contenidos en las cintas adhesivas exportadas podrán importarse 106 kilos de dicha película de cloruro de polivinilo con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doceava de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna cer-